



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00208-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Banco Occidente.
DEMANDADOS	Romel Fernando Mosquera Cardozo.
Auto Interlocutorio No.	0968-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto son, **PAGARE** identificado número 05855000085520002093 que fungen a folios 10 al 14 y 16 al 19 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A.**, contra **ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO**, por la las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 72.355.556.19)**, por concepto de capital insoluto - **PAGARE** 05855000085520002093.

1.2. Por los intereses de financiación causados, liquidados en la cuantía de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$7.382.355)**, causados desde el 05 de enero de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios, pactado a la tasa máxima permitida, sobre el capital señalado generado desde 06 de septiembre de 2022, has el día en que la obligación se cancele en su totalidad, sin exceder el máximo legal, conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del



C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.746.303 y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

wg